

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de Marzo de dos mil trece (2013)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JAIRO EMILIO VIANA VIANA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05-001-33-33-012-2012-00008-00</b>

### **ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO**

El día tres de julio de dos mil doce fue presentada la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, instaurada por **JAIRO MILIO VIANA VIANA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, a su vez esta fue admitida por medio de auto admisorio del 20 de septiembre de 2012.

En virtud de este último, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del CPACA se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de \$26.000, para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, así como la suma de \$6.000 para las copias de las demandas y anexos que deberán ser enviadas a la entidad accionada. Sumas que debieron ser depositados por la parte actora dentro de los 30 treinta días contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del 26 de septiembre de 2012

Adicional a lo anterior se dejó de manifiesto, que cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procederá de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día 25 de enero de 2013, en cumplimiento del artículo 178 del CPACA se requirió al apoderado judicial del demandante para que en el término de quince días procediera a cumplir con la carga precitada, haciendo nuevamente la advertencia que de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio dentro del término previsto para ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibidem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiendo que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

**R E S U E L V E:**

**1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA,** promovida por **JAIRO EMILIO VIANA VIANA** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**2.-** Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADO</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>12 DE MARZO DE 2013</b> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DIAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---

